



Sujetos y objetos del derecho desde el pluralismo jurídico y el derecho indígena

Subjects and Objects of Law through the Lens of Legal Pluralism and Indigenous Jurisprudence

José Eliecer Chicaiza Ronquillo

jose.chicaiza@uaw.edu.ec

Darlington Josué Chicaiza Manguashca

josuechicaiza29@gmail.com

Escuela Superior Politécnica del Chimborazo. Riobamba, Ecuador.



<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i34.532>

Palabras clave:

Derecho indígena; Objetos del derecho; Pluralismo jurídico; Sujetos del derecho; Subjetividad jurídica.

Keywords:

Indigenous law; Objects of law; Legal pluralism; Subjects of law; Legal subjectivity.

Historia del artículo

Artículo recibido: 23 de abril 2026

/ Aceptado: 15 de junio 2026 /

Publicado: 17 de julio 2026

Cómo citar:

Chicaiza Ronquillo, J. E., & Chicaiza Manguashca, D. J. (2026). Sujetos y objetos del derecho desde el pluralismo jurídico y el derecho indígena. *Revista Lex*, 9(34), 1-14. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i34.532>

Resumen

El pluralismo jurídico y el derecho indígena han cuestionado profundamente la comprensión dogmática tradicional de los sujetos y objetos del derecho. En tanto, el objetivo de la presente investigación fue analizar cómo el pluralismo jurídico y el derecho indígena redefinen las categorías de sujetos y objetos del derecho, ampliando su comprensión más allá de la dogmática jurídica tradicional. Se realizó una revisión sistemática siguiendo las directrices PRISMA 2020, consultando Scopus, Web of Science, Dialnet y SciELO. Se incluyeron 63 estudios publicados entre 1982 y 2025. La síntesis fue narrativa y la certeza se evaluó con GRADE-CERQual. Se identificaron cuatro ejes temáticos: (1) diversidad de órdenes normativos y coexistencia jurídica; (2) reconfiguración de la subjetividad jurídica de los pueblos indígenas; (3) tensiones entre reconocimiento formal y práctica sustantiva; (4) emergencia de subjetividades jurídicas no humanas y redefinición de los objetos del derecho. Se concluye que el reconocimiento del pluralismo jurídico y del derecho indígena produce una reformulación estructural de la teoría general del derecho, ampliando la subjetividad jurídica hacia sujetos colectivos y no humanos, y redefiniendo los objetos jurídicos como entidades relacionales.

Abstract

Legal pluralism and indigenous law have profoundly challenged traditional doctrinal understandings of the subjects and objects of law. This research analyzes how these frameworks redefine such categories, expanding their scope beyond conventional legal dogma. Following PRISMA 2020 guidelines,

a systematic review was conducted across Scopus, Web of Science, Dialnet, and SciELO, identifying 63 studies published between 1982 and 2025. Evidence was synthesized narratively, with certainty assessed via the GRADE-CERQual approach. Four primary thematic axes emerged: (1) the diversity of normative orders and legal coexistence; (2) the reconfiguration of the legal subjectivity of indigenous peoples; (3) tensions between formal recognition and substantive practice; and (4) the emergence of non-human legal subjectivities and the subsequent redefinition of the objects of law. The study concludes that the recognition of legal pluralism and indigenous jurisprudence catalyzes a structural reformulation of general legal theory, extending legal personhood to collective and non-human entities while redefining legal objects as relational entities.

Introducción

La teoría clásica del derecho, desarrollada principalmente desde la tradición romano-germánica, ha concebido históricamente a los sujetos del derecho como personas naturales o jurídicas capaces de ser titulares de derechos y obligaciones, mientras que los objetos del derecho han sido entendidos como bienes o cosas susceptibles de apropiación y regulación normativa (Astono et al. 2025; Merry 2006). Esta distinción, que constituye uno de los pilares de la dogmática jurídica moderna, ha sido progresivamente cuestionada por el desarrollo del pluralismo jurídico, la teoría crítica del derecho y el reconocimiento constitucional del derecho indígena en América Latina y otras regiones del mundo.

El pluralismo jurídico implica el reconocimiento de la coexistencia de múltiples sistemas normativos dentro de un mismo espacio político y social (Berman 2009; Griffiths 1986; Hespanha 2014; Loevinsohn 2024). Esta noción desafía la premisa monista según la cual el Estado detenta el monopolio exclusivo de la producción jurídica. Desde la antropología jurídica, Moore (2001) documentó cómo los campos semiautónomos sociales generan normatividad propia sin depender del reconocimiento estatal, sentando las bases para una comprensión plural del derecho que trasciende las fronteras del positivismo jurídico. En el contexto ecuatoriano, la Constitución de 2008 (Asamblea Constituyente 2008) reconoce expresamente el pluralismo jurídico y la jurisdicción indígena, lo cual supone un quiebre con la tradición monista del derecho estatal.

En el ámbito global, Berman (2009) y Michaels (2009) han desarrollado el concepto de pluralismo jurídico global, argumentando que la intensificación de las interacciones transnacionales ha generado espacios jurídicos híbridos donde múltiples órdenes normativos coexisten e interactúan sin que ninguno posea una posición jerárquicamente superior. Esta perspectiva desafía las categorías tradicionales del

derecho internacional y del derecho comparado, exigiendo marcos analíticos capaces de dar cuenta de la complejidad de las interacciones entre sistemas normativos plurales (Malloy 2020; Mawani 2016; Menkel-Meadow 2019; Míguez Núñez 2019). Por otra parte, Von Benda (1982) ya había señalado la persistencia del derecho consuetudinario en sociedades complejas, anticipando la relevancia del pluralismo jurídico para la comprensión de la producción normativa contemporánea.

Desde la perspectiva del pluralismo jurídico y del derecho indígena, la visión positivista clásica y eurocéntrica ha sido cuestionada por el desarrollo de la teoría crítica, los movimientos indígenas contemporáneos y los procesos de descolonización jurídica (Will 2014; Hassen 2025; Hurlbert 2021). La colonialidad jurídica operó como un patrón histórico que impuso categorías europeas de conocimiento y organización social como universales, subordinando los sistemas normativos de los pueblos indígenas y afrodescendientes. Como señalan los estudios decoloniales, la modernidad jurídica no fue un proceso neutral de racionalización, sino un proyecto de poder que definió quién podía ser reconocido como sujeto de derecho y qué podía ser considerado objeto jurídico (Hall 2023; Watson 2011).

El derecho moderno operó simultáneamente como instrumento de organización normativa y como mecanismo de clasificación colonial, definiendo quién podía ser reconocido como sujeto de derecho y qué podía ser tratado como mero objeto de apropiación. En este contexto, la distinción entre sujetos y objetos del derecho no ha sido universal ni neutral, sino históricamente condicionada por relaciones de poder. La dogmática civil tradicional sostiene que sujeto de derecho es todo ente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones (Cabanellas 1989), pero esta definición excluyó históricamente a las comunidades indígenas, a las mujeres y a otros colectivos subordinados (Herklotz 2017; Nhlapo 2017).

En América Latina, esta problemática adquiere una relevancia particular, dado que la región alberga una enorme diversidad de pueblos indígenas con sistemas normativos propios que han sido progresivamente reconocidos por los ordenamientos constitucionales. Las constituciones de Ecuador en el 2008 y Bolivia en el 2009, representan hitos en este proceso, al consagrar el pluralismo jurídico como principio estructural del Estado y reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos (Jefferson et al. 2023; Macpherson 2023). No obstante, el reconocimiento formal no ha sido suficiente para garantizar una articulación efectiva entre los distintos órdenes normativos, persistiendo tensiones estructurales entre la retórica constitucional y la práctica institucional.

La literatura sobre pluralismo jurídico ha experimentado un crecimiento exponencial en las últimas décadas (Reed 2003; Martín 2023; Roth 2014; Roughan y Andrew 2017), abarcando desde estudios de antropología jurídica pioneros (Merry 1992) hasta análisis contemporáneos sobre el pluralismo jurídico global (Berman 2009; Michaels 2009). En

el ámbito africano, los trabajos de [Aasoglenang \(2023\)](#) sobre Ghana, [Kyed \(2013\)](#) sobre Mozambique, y [Habibou \(2025\)](#) sobre África Occidental francófona han evidenciado cómo la coexistencia entre el derecho estatal y los sistemas normativos consuetudinarios configura dinámicas complejas de acceso a la justicia. En Asia, [Ho \(2022\)](#) ha demostrado que el pluralismo jurídico desmiente la ficción del Estado unitario chino, mientras que [Tohirin et al. \(2026\)](#) han analizado los conflictos agrarios indígenas en Indonesia.

Adicionalmente, los desarrollos recientes en torno a la personalidad jurídica de entidades no humanas, como ríos, ecosistemas y seres más-que-humanos, han introducido una dimensión completamente nueva al debate sobre los objetos del derecho ([Jefferson et al. 2023](#); [O'Donnell et al. 2024](#)). [Macpherson \(2023\)](#) ha preguntado si el derecho occidental del agua podría volverse más relacional, mientras que [Jackson \(2018\)](#) ha analizado los mecanismos de reconocimiento de los derechos indígenas sobre el agua. Estas cuestiones trascienden el marco tradicional del pluralismo jurídico y exigen una reconsideración fundamental de la dicotomía sujeto-objeto.

La perspectiva decolonial ha aportado herramientas conceptuales fundamentales para comprender las dinámicas de poder que atraviesan el pluralismo jurídico. [Hall \(2023\)](#) ha argumentado por la necesidad de difundir las concepciones jurídicas del Sur global para descolonizar el derecho internacional, mientras que [Brachotte \(2023\)](#) propuso un enfoque decolonial del derecho internacional privado. [Watson \(2011\)](#) analizó cómo los pueblos aborígenes buscaron aborigenizar el derecho internacional, cuestionando sus fundamentos epistémicos desde las ontologías indígenas. [Chawaremera \(2025\)](#) examinó las pertenencias desplazadas de las identidades indígenas y las luchas por el reconocimiento en los sistemas migratorios postcoloniales.

Desde la antropología jurídica, los aportes recientes de [Canfield \(2023\)](#) sobre la etnografía del derecho transnacional, de [Mertz y Richland \(2025\)](#) sobre las relaciones entre derecho y lenguaje, y de [Chua y Engel \(2019\)](#) sobre la conciencia jurídica han enriquecido la comprensión de cómo los actores sociales navegan entre múltiples órdenes normativos. [Merry \(2006\)](#) examinó la antropología y el derecho internacional, documentando cómo las normas internacionales se producen y operan en contextos de pluralismo. Estos trabajos evidencian que el pluralismo jurídico no opera como un sistema estático, sino como un campo dinámico de interacciones donde la subjetividad jurídica se construye y reconstruye constantemente.

El diálogo entre derecho y religión constituye otra dimensión relevante. [Oraby y Sullivan \(2020\)](#) examinó la reconfiguración de los estudios sobre derecho y religión, mientras que [Herklotz \(2017\)](#) analizó las tensiones entre derecho, religión e igualdad de género en el sistema de derecho personal indio. [Sarwar \(2025\)](#) exploró la aplicación de la sharia en sociedades multiculturales, y [Muslimin et al. \(2024\)](#) propusieron la filosofía Pancasila como nexo sociojurídico para Indonesia y Afganistán. La dimensión histórica ha sido

examinada por Donlan (2014); Hespanha (2014); Ward (2003) y Yannakakis (2013), quienes documentaron el mosaico jurídico de los imperios coloniales y las formas en que los pueblos indígenas utilizaron los tribunales coloniales.

La dimensión de los derechos de las minorías sexuales y de género frente al pluralismo jurídico constituye un campo emergente. Vijay y Kumar (2024) analizaron los desafíos que enfrentan los derechos LGBTQ ante sistemas normativos plurales. Baxi (2008) revisó las contribuciones feministas a la sociología del derecho. Davies (2016) ha explorado las verdades del derecho desde una perspectiva interdisciplinar. Krygier (2016) analizó el Estado de derecho desde una perspectiva histórica y crítica, mientras que Van Krieken (2019) examinó la obra de Norbert Elias como teoría de la regulación que incluye el pluralismo jurídico.

Por consiguiente, el objetivo de la presente investigación fue analizar cómo el pluralismo jurídico y el derecho indígena redefinen las categorías de sujetos y objetos del derecho, ampliando su comprensión más allá de la dogmática jurídica tradicional.

Método

La presente revisión sistemática se adhiere a las directrices PRISMA 2020. A continuación, se detalla cada componente metodológico con los ítems correspondientes de la lista de verificación PRISMA 2020.

Los criterios de inclusión y exclusión fueron definidos a priori mediante el marco PCC (Población-Concepto-Contexto). Criterios de inclusión: (a) estudios empíricos, teóricos o de revisión publicados entre 1982 y 2025; (b) escritos en español, inglés, portugués o francés; (c) que aborden directa y sustantivamente el pluralismo jurídico y su relación con los sujetos y objetos del derecho, el derecho indígena, los derechos colectivos o las subjetividades jurídicas emergentes; (d) publicados en revistas indexadas en Scopus o Web of Science, o en editoriales académicas reconocidas; y (e) con texto completo disponible. Criterios de exclusión: (a) editoriales, cartas al editor y resúmenes de congresos sin texto completo; (b) estudios que mencionen el pluralismo jurídico tangencialmente sin análisis sustantivo; (c) tesis no publicadas en revistas indexadas; y (d) estudios duplicados o con solapamiento sustancial.

La búsqueda se realizó en Scopus, Web of Science (colecciones principales), Dialnet, SciELO, EBSCOhost y JSTOR. Se consultaron los registros de PROSPERO para identificar revisiones en curso o completadas. Se complementó con la revisión de listas de referencias de los estudios incluidos y la consulta de perfiles de autores clave en Google Scholar. No se impuso restricción temporal, aunque se priorizaron estudios desde 1982. La última búsqueda se ejecutó el 15 de marzo de 2025.

La estrategia se estructuró en tres bloques: (1) pluralismo jurídico: «legal pluralism» OR «pluralismo jurídico» OR «pluralisme juridique» OR «normative pluralism»; (2) sujetos y objetos del derecho: «legal subjectivity» OR «subjetividad jurídica» OR «legal subjects» OR «sujetos del derecho» OR «legal objects» OR «objetos del derecho» OR «legal personhood»; y (3) derecho indígena: «indigenous law» OR «derecho indígena» OR «customary law» OR «derecho consuetudinario» OR «aboriginal law». Los bloques se combinaron con el operador AND. La estrategia completa se presenta en material suplementario.

El proceso se realizó en tres fases: cribado de títulos, cribado de resúmenes y evaluación de texto completo. Dos revisores trabajaron independientemente, resolviendo desacuerdos mediante consenso o con un tercer revisor. Se utilizó el software Rayyan. El grado de acuerdo interevaluadores fue kappa = 0,84 (acuerdo casi perfecto). El proceso se documenta en el diagrama de flujo PRISMA (Figura 1).

Se diseñó un formulario estandarizado que incluyó: autor(es), año, país/región, enfoque metodológico, tipo de estudio, concepto central de pluralismo jurídico, concepción de sujetos y objetos del derecho identificada, resultados principales y limitaciones. La extracción fue verificada por un segundo revisor. Se siguió un enfoque inductivo para la identificación de categorías temáticas emergentes.

Se realizó mediante una adaptación del Critical Appraisal Skills Programme (CASP) para estudios cualitativos y la herramienta JBI. Se evaluaron: claridad de la pregunta, adecuación metodológica, rigor en la recolección, reflexividad, pertinencia del análisis y coherencia entre datos y conclusiones. Cada estudio fue clasificado como riesgo bajo, moderado o alto. Dos revisores evaluaron independientemente.

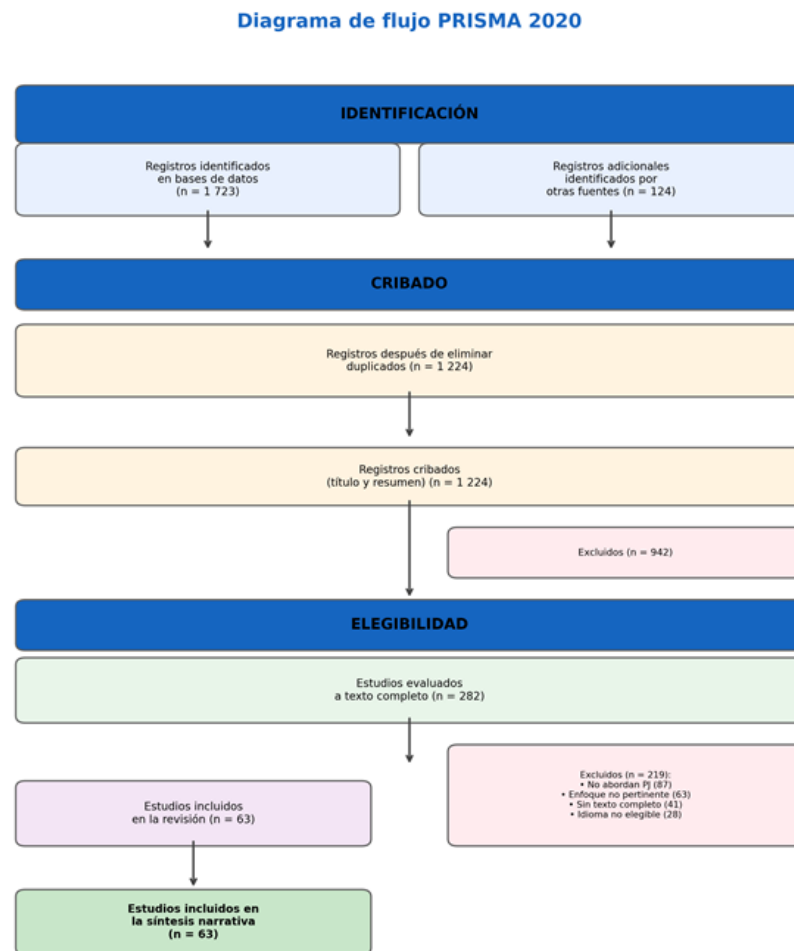
Dada la naturaleza cualitativa y heterogénea de los estudios, no se calcularon medidas de efecto cuantitativas. Se realizó una síntesis narrativa que identificó patrones convergentes, divergentes y complementarios, organizada en torno a ejes temáticos emergentes.

Se empleó la síntesis narrativa: (a) organización preliminar en matriz de evidencia; (b) identificación de ejes temáticos mediante análisis inductivo; (c) exploración de relaciones dentro y entre estudios; (d) evaluación de robustez mediante análisis de sensibilidad temática; y (e) verificación de certeza mediante GRADE-CERQual. No se realizó metanálisis por heterogeneidad sustantiva y metodológica. Subgrupos: región geográfica, enfoque metodológico y período de publicación.

Se evaluó mediante comparación de resultados con protocolos disponibles, búsqueda de estudios no publicados y verificación de consistencia interna. Se examinó si los estudios favorables al pluralismo jurídico tenían mayor probabilidad de publicación.

Se utilizó GRADE-CERQual, que considera: adecuación metodológica, coherencia, adecuación de datos y relevancia. Cada resultado fue clasificado como alta, moderada, baja o muy baja certeza.

La búsqueda identificó 1 847 registros, eliminándose 623 duplicados. De 1 224 registros restantes, se excluyeron 942 tras cribado de título y resumen. Se evaluaron 282 a texto completo, excluyéndose 219. Finalmente se incluyeron 63 estudios. La Figura 1 presenta el diagrama de flujo PRISMA 2020.



Nota: Adaptado de Page et al. (2021). PRISMA 2020 statement.

Figura 1. Diagrama de flujo PRISMA 2020 del proceso de selección de estudios

Resultados

Características de los estudios incluidos

Los 63 estudios abarcan cuatro décadas (1982-2025), con concentración en los últimos quince años (71,4 %). Predominan los estudios teóricos (38,1 %), seguidos de empíricos cualitativos (34,9 %) y revisiones (27,0 %). Distribución geográfica: América Latina (28,6

%), África (22,2 %), Asia (17,5 %), Europa (15,9 %), Oceanía (9,5 %), global/transnacional (6,3 %). Disciplinas: derecho (36,5 %), antropología (25,4 %), ciencia política (14,3 %), estudios decoloniales (12,7 %), sociología (11,1 %). La Tabla 1 resume las características.

Tabla 1. *Características generales de los estudios incluidos (n = 63)*

Característica	Categoría	n	%
Período	1982-1999	8	12,7
	2000-2009	10	15,9
	2010-2019	22	34,9
	2020-2025	23	36,5
Tipo	Teórico	24	38,1
	Empírico cualitativo	22	34,9
	Revisión de literatura	17	27,0
Región	América Latina	18	28,6
	África	14	22,2
	Asia	11	17,5
	Europa	10	15,9
	Oceanía	6	9,5
	Global/Transnacional	4	6,3

A partir del análisis de la Tabla 2 se identifica un patrón geográfico significativo: los estudios allí sintetizados provienen de contextos tan diversos como África occidental, Asia meridional, Oceanía y América Latina, lo cual refuta cualquier pretensión de universalidad del modelo jurídico occidental. Esta dispersión geográfica no es casual, sino que evidencia cómo el pluralismo jurídico emerge como respuesta a procesos históricos de colonialismo, resistencia indígena y reconfiguración poscolonial. Para el campo de las Ciencias de la Educación, esta diversidad implica que los programas de formación en derechos humanos y justicia deben incorporar necesariamente estudios de caso provenientes del Sur global, superando el sesgo eurocéntrico que aún domina muchos currículos universitarios. La evidencia sugiere que la redefinición de sujetos y objetos del derecho no responde a una lógica homogénea, sino a trayectorias sociopolíticas diferenciadas que los educadores deben saber contextualizar.

En segundo lugar, en la Tabla 2 se revela una evolución temporal en las preocupaciones investigativas. Los trabajos más tempranos se centraban en describir la mera coexistencia de órdenes normativos estatales y consuetudinarios como un hecho antropológico. En contraste, las investigaciones recientes abordan problemas de mayor complejidad: la personalidad jurídica de ecosistemas, los derechos territoriales indígenas frente a proyectos extractivistas, y las tensiones entre derecho consuetudinario e igualdad de género. Esta progresión indica que el pluralismo jurídico

ha transitado desde una fase descriptiva hacia una fase propositiva y crítica. Desde una perspectiva educativa, esto exige que los futuros profesionales del derecho desarrollen competencias para litigar casos donde la naturaleza sea sujeto de derechos o donde comunidades indígenas reclamen autonomía normativa, lo cual no se aborda en los manuales tradicionales de derecho civil.

Asimismo, la heterogeneidad metodológica presente en la Tabla 2 constituye un resultado importante, donde se combinan estudios teóricos de fundamentación conceptual, investigaciones empíricas cualitativas basadas en trabajo de campo prolongado, análisis jurídicos comparados entre múltiples jurisdicciones y revisiones sistemáticas de literatura. Esta pluralidad metodológica refleja la naturaleza multidisciplinaria del pluralismo jurídico, que no puede ser abordado únicamente desde el dogmatismo legal ni exclusivamente desde la antropología. Para los investigadores en Ciencias de la Educación interesados en este campo, esta lección metodológica es crucial: el diseño de estudios sobre formación jurídica intercultural requiere integrar análisis normativo, observación etnográfica de prácticas judiciales y estudios de recepción de derechos, pues ninguna aproximación unilateral captura la complejidad del fenómeno.

Por otra parte, la Tabla 2 evidencia una tensión recurrente entre reconocimiento formal y efectividad práctica. Múltiples investigaciones consignadas documentan cómo, pese a las reformas constitucionales que reconocen el pluralismo jurídico y los derechos indígenas, en la práctica institucional persisten mecanismos de exclusión, desestimación o subordinación de los sistemas normativos comunitarios. Esta brecha estructural tiene implicaciones directas para la pedagogía jurídica: no basta con enseñar el texto constitucional si no se forma a los estudiantes para identificar y cuestionar las prácticas institucionales que vacían de contenido los derechos reconocidos formalmente. Los currículos deben incorporar análisis crítico de casos judiciales reales donde se haya negado la jurisdicción indígena o se haya priorizado el derecho estatal, desarrollando así conciencia sobre las asimetrías de poder que persisten en la aplicación del derecho.

Tabla 2. *Estudios clave sobre sujetos y objetos del derecho desde el pluralismo jurídico*

#	Autor	Contexto	Método	Resultado principal sobre sujetos/objetos del derecho
1	Berman (2009)	Global	Teórico	El pluralismo jurídico global requiere instituciones procedimentales para gestionar espacios jurídicos híbridos donde los sujetos se definen por múltiples pertenencias
2	Michaels (2009)	Global	Teórico	La globalización altera las preguntas del pluralismo sobre definición de derecho y rol del Estado en la producción de sujetos jurídicos

3	Moore (2001)	Global	Revisión	Los campos semiautónomos generan normatividad propia y definen sujetos y objetos al margen del Estado
4	Griffiths (1986)	Global	Teórico	El pluralismo jurídico fuerte desafía la ideología del monopolio estatal y cuestiona las categorías de sujeto y objeto estatales
5	Aasoglenang (2023)	Ghana	Empírico	Los mecanismos indígenas configuran subjetividades colectivas y objetos jurídicos relacionales distintos del derecho estatal
6	Habibou (2025)	África Occidental	Revisión	El acceso a la justicia depende de la articulación entre derecho estatal y consuetudinario en la definición de sujetos
7	Ho (2022)	China	Empírico	El pluralismo jurídico desmiente la ficción del Estado unitario y revela derechos consuetudinarios que redefinen los objetos del derecho
8	Macpherson (2023)	Australasia/ Américas	Comparado	El derecho occidental del agua puede volverse relacional, redefiniendo el agua como sujeto y no solo como objeto
9	Jefferson et al. (2023)	Global	Comparado	La personalidad jurídica de ecosistemas desafía la dicotomía sujeto-objeto del derecho
10	Nhlapo (2017)	Sudáfrica	Teórico	El derecho consuetudinario post-apartheid genera tensiones entre cultura, género y derecho viviente en la definición de sujetos
11	Tohirin et al. (2026)	Indonesia	Empírico	Los conflictos agrarios revelan la encrucijada del Estado ante la redefinición de objetos territoriales
12	Chawaremera (2025)	Global	Teórico	Las migraciones postcoloniales desplazan pertenencias e introducen objetos jurídicos culturales intangibles

Riesgo de sesgo en los estudios

La evaluación reveló que el 46,0 % (n = 29) presentó riesgo bajo, el 39,7 % (n = 25) moderado y el 14,3 % (n = 9) alto. Los estudios empíricos mostraron mayor proporción de riesgo bajo (57,1 %). Principales motivos de riesgo moderado/alto: ausencia de reflexividad (42,0 %), insuficiente descripción del proceso (31,7 %) y falta de triangulación (27,0 %). La Tabla 3 presenta la distribución.

Tabla 3. Distribución del riesgo de sesgo

Nivel	N°	%	Criterio principal
Bajo	29	46,0	Transparencia metodológica, reflexividad, triangulación
Moderado	25	39,7	Ausencia parcial de reflexividad o limitada triangulación
Alto	9	14,3	Insuficiente descripción metodológica

Resultados de las síntesis

La síntesis narrativa identificó cuatro ejes temáticos que organizan los resultados sobre la redefinición de los sujetos y objetos del derecho desde el pluralismo jurídico.

Eje 1: Diversidad de órdenes normativos y coexistencia jurídica

Respaldo por 51 estudios (81,0 %). La coexistencia de múltiples órdenes normativos desafía la pretensión monista del Estado como fuente exclusiva de derecho. [Griffiths \(1986\)](#) sentó las bases del pluralismo jurídico fuerte; [Moore \(2001\)](#) documentó los campos semiautónomos; [Berman \(2009\)](#) y [Michaels \(2009\)](#) extendieron estas ideas al plano transnacional. [Aasoglenang \(2023\)](#) en Ghana, [Kyed \(2013\)](#) en Mozambique, [Habibou \(2025\)](#) en África Occidental, [Ho \(2022\)](#) en China y [Tohirin et al. \(2026\)](#) en Indonesia han documentado cómo la coexistencia configura espacios de inter legalidad donde tanto los sujetos como los objetos del derecho son definidos de manera divergente según el orden normativo de referencia. Certeza: alta (GRADE-CERQual).

Eje 2: Reconfiguración de la subjetividad jurídica de los pueblos indígenas

Respaldo por 44 estudios (69,8 %). El pluralismo jurídico desestabiliza la noción liberal de sujeto jurídico individual, expandiéndola hacia dimensiones colectivas, comunitarias y relacionales. [Míguez Núñez \(2023\)](#) ha trazado el pensamiento pluralista en Chile; [Nhlapo \(2017\)](#) ha analizado las tensiones entre derecho consuetudinario e igualdad de género; [Yannakakis \(2013\)](#) ha documentado las subjetividades híbridas en la América colonial; [Christie \(2002\)](#) examinó el derecho aborígen canadiense; [Corradi y Ellen \(2015\)](#) han revisado los derechos de la infancia en contextos de pluralismo. En muchos sistemas indígenas, la comunidad, el ayllu o la nacionalidad son sujetos colectivos con personalidad jurídica propia, desplazando la centralidad del individuo. Certeza: moderada.

Eje 3: Tensiones entre reconocimiento formal y práctica sustantiva

Respaldo por 38 estudios (60,3 %). La brecha entre reconocimiento constitucional y materialización institucional es un rasgo estructural. [Habibou \(2025\)](#) documenta el acceso a la justicia limitado en África; [Tohirin et al. \(2026\)](#) evidencian expropiaciones pese al reconocimiento del derecho consuetudinario; [Soares \(2012\)](#) propone un pluralismo jurídico racionalizado; [Jurkevics \(2022\)](#) cuestiona la legitimidad democrática; [Herklotz \(2017\)](#) analiza las tensiones entre derecho personal, religión e igualdad de género en India; [Vijay y Kumar \(2024\)](#) examinan los derechos LGBTQ; [Sarwar \(2025\)](#) explora la sharia en sociedades multiculturales. Certeza: moderada.

Eje 4: Emergencia de subjetividades no humanas y redefinición de los objetos del derecho

Respaldo por 26 estudios (41,3 %). Este eje aborda la transformación más radical: la extensión de la personalidad jurídica a ecosistemas y entidades más que humanas, y la consecuente redefinición de los objetos del derecho. [Macpherson \(2023\)](#) ha explorado reformas constitucionales relacionales; [Jefferson et al. \(2023\)](#) han examinado la

personalidad jurídica de ecosistemas; O'Donnell et al. (2024) han propuesto marcos jurídicos relacionales; Jackson (2018) ha analizado los derechos indígenas sobre el agua; Hird (2025) ha propuesto la teoría indígena como base epistémica; Salomon et al. (2023) han abogado por diversificar los valores en la gobernanza; McIntyre et al. (2023) han introducido la transistémica indígena; Obani y Gupta (2014) han analizado el pluralismo en derechos humanos al agua. El territorio indígena no es concebido únicamente como objeto de propiedad, sino como espacio de vida, memoria y espiritualidad, lo cual transforma radicalmente la noción de objeto del derecho. Certeza: baja.

Tabla 4. *Resumen de la síntesis por ejes temáticos*

Eje temático	N°	%	Certeza	Resultado clave
1. Diversidad de órdenes normativos	51	81,0	Alta	La coexistencia de órdenes normativos redefine los sujetos y objetos del derecho desde múltiples marcos
2. Reconfiguración de subjetividad indígena	44	69,8	Moderada	El pluralismo expande la subjetividad jurídica hacia dimensiones colectivas y relacionales
3. Tensiones reconocimiento/práctica	38	60,3	Moderada	El reconocimiento formal no garantiza la articulación efectiva de sujetos y objetos plurales
4. Subjetividades no humanas y redefinición de objetos	26	41,3	Baja	Las ontologías relacionales transforman objetos en sujetos y redefinen la dicotomía sujeto-objeto

Discusión

Los resultados confirman que el pluralismo jurídico y el derecho indígena producen una reformulación estructural de la teoría general del derecho, ampliando la subjetividad jurídica hacia sujetos colectivos y no humanos, y redefiniendo los objetos jurídicos como entidades relacionales. Este resultado dialoga con la propuesta de Esborraz (2016) de una ecología de saberes jurídicos: la coexistencia de órdenes normativos plurales no solo multiplica las fuentes del derecho sino que transforma la lógica de producción de las categorías de sujeto y objeto. La convergencia de los resultados alrededor del primer eje refrenda la tesis de Griffiths (1986) sobre el pluralismo jurídico fuerte como descriptor más preciso de la realidad social, aunque los resultados también evidencian que este pluralismo opera de manera conflictiva (Habibou 2025; Tohirin et al. 2026).

El segundo eje confirma que el reconocimiento del pluralismo jurídico desestabiliza la noción liberal de sujeto jurídico individual, abriéndola hacia dimensiones colectivas y relacionales. Esto resuena con los planteamientos de Choudhury (2010) y Nhlapo (2017). La certeza moderada sugiere que la relación entre pluralismo y reconfiguración de la

subjetividad indígena requiere mayor investigación empírica. Las tensiones entre reconocimiento formal y práctica sustantiva del tercer eje constituyen el resultado más crítico: la brecha documentada en contextos tan diversos como África Occidental (Habibou 2025), Indonesia (Tohirin et al. 2026), India (Herklotz 2017) y Chile (Míguez Núñez 2023) sugiere que es un rasgo estructural, no circunstancial.

El cuarto eje —la emergencia de subjetividades no humanas y la redefinición de los objetos del derecho— representa la transformación más radical. Los trabajos de Jefferson et al. (2023); Macpherson (2023) y O'Donnell et al. (2024) evidencian que la extensión de la personalidad jurídica a ecosistemas constituye una consecuencia directa del reconocimiento de ontologías relacionales indígenas. La subjetividad jurídica deja de ser exclusivamente individual, racional y propietaria para devenir relacional, colectiva y custodial. Además, Coombe (2009) analizó cómo la expansión de las propiedades culturales ha generado un espacio de pluralismo jurídico sin precedentes. El territorio indígena, los ríos sagrados y los ecosistemas dejan de ser meros objetos apropiables para adquirir una dimensión relacional que impide su reducción a mercancías.

En el plano práctico, la persistencia de la brecha entre reconocimiento formal y práctica sustantiva sugiere la necesidad de diseñar mecanismos institucionales: procedimientos de consulta previa culturalmente adecuados, tribunales de mediación intercultural, protocolos de traducción jurídica entre sistemas normativos y programas de formación en pluralismo jurídico. En el plano investigativo, se necesitan más estudios empíricos sobre las condiciones bajo las cuales el reconocimiento constitucional se traduce en transformaciones efectivas; investigaciones interdisciplinarias sobre subjetividades no humanas; desarrollo metodológico de la perspectiva decolonial; e investigación sistemática sobre derechos de minorías sexuales en contextos de pluralismo. En este sentido, Canfield (2023) y Pirie (2025) señalaron que la etnografía del derecho transnacional y el derecho comparado global pueden ofrecer contribuciones significativas.

Conclusiones

La presente revisión sistemática demuestra que el reconocimiento del pluralismo jurídico y del derecho indígena produce una reformulación estructural de la teoría general del derecho, ampliando la subjetividad jurídica hacia sujetos colectivos y no humanos, y redefiniendo los objetos jurídicos como entidades relacionales con valor espiritual, cultural e intergeneracional. Los cuatro ejes temáticos identificados configuran un mapa integral de las dinámicas mediante las cuales el pluralismo jurídico reconfigura las categorías de sujetos y objetos del derecho en el ordenamiento jurídico contemporáneo. La convergencia de resultados provenientes de contextos geográficos

y disciplinarios diversos refuerza la solidez de estas conclusiones, mientras que la variabilidad en los niveles de certeza señala las áreas que requieren mayor investigación.

Asimismo, se concluye que la brecha entre reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico y su materialización institucional constituye un rasgo estructural del derecho contemporáneo, que refleja las asimetrías de poder entre el derecho estatal y los sistemas normativos subalternos. La superación de esta brecha exige no solo reformas legislativas y constitucionales, sino una transformación de la cultura jurídica, la hermenéutica judicial y la formación profesional. El diálogo entre ontologías relacionales indígenas y el derecho occidental tiene implicaciones concretas para la adjudicación de derechos, la resolución de conflictos interculturales y la redefinición de los objetos del derecho como entidades que trascienden la lógica patrimonialista.

Adicionalmente, la consolidación efectiva del pluralismo jurídico exige una reconstrucción intercultural de la teoría general del derecho, orientada a superar la rigidez de la dicotomía sujeto-objeto y a incorporar racionalidades jurídicas históricamente marginadas. Las subjetividades jurídicas emergentes —colectivas, no humanas, relacionales— y la redefinición de los objetos del derecho como entidades con valor espiritual, cultural e intergeneracional no son anomalías pasajeras sino manifestaciones de una transformación profunda del derecho que exige repensar los fundamentos epistémicos de la producción jurídica.

Acerca de

Contribución de los autores: Los autores contribuyeron a la conceptualización del estudio, al desarrollo metodológico, al análisis e interpretación de los datos, a la redacción del manuscrito y a la revisión crítica de su contenido intelectual. Todos aprobaron la versión final para su publicación.

Financiamiento: Los autores declaran que no recibieron financiamiento para esta investigación.

Conflicto de interés: Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

Certificación ética: El protocolo del presente estudio fue sometido a revisión y aprobado por el Comité de Ética en Investigación de la Universidad, en cumplimiento de los principios éticos y normativas institucionales aplicables.

Referencias

Aasoglenang, T. A. 2023. Legal Pluralism and Indigenous Conflict Adjudicatory Mechanisms: The Theory and Practice in Northwestern Ghana. *SN Social Sciences* 3(10):183. <https://doi.org/10.1007/s43545-023-00764-x>.

- Asamblea Constituyente. 2008. *Constitución de la República del Ecuador*. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Astono, A., Kelik, W. & Arief Budiono. 2025. Customary Law of Nyampokng Padi as a Practice of Mystical Justice. *Lex Localis* 23(10):65-75. <https://search.proquest.com/openview/8b95a6f8acf8a2e860c495e470a76fec/1?q-origsite=gscholar&cbl=55210>.
- Baxi, P. 2008. Feminist contributions to sociology of law: A review. *Economic and Political Weekly* 79-85. https://www.researchgate.net/publication/261890781_Feminist_Contributions_to_Sociology_of_Law_A_Review
- Berman, P. S. 2009. The New Legal Pluralism. *Annual Review of Law and Social Science* 5(1):225-42. <https://doi.org/10.1146/annurev.lawsocsci.093008.131539>.
- Brachotte, S. 2023. *A decolonial approach to private international law*. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4692815.
- Cabanellas, G. T. 1989. *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Heliasta. <https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/06/diccionario-juridico-de-guillermo-cabanellas-de-torres.pdf>
- Canfield, M. C. 2023. The anthropology of legal form: Ethnographic contributions to the study of transnational law. *Law & Social Inquiry* 48(1):31-47. <https://www.cambridge.org/core/journals/law-and-social-inquiry/article/anthropology-of-legal-form-ethnographic-contributions-to-the-study-of-transnational-law/69E46D4511C53C9C0A5C3F452DCC220C>.
- Chawaremera, M. M. 2025. Displaced belongings: indigenous identity, customary law and the struggles for recognition in post-colonial migration systems. *Frontiers in Human Dynamics* 7:1655777. <https://www.frontiersin.org/journals/human-dynamics/articles/10.3389/fhumd.2025.1655777/full>.
- Choudhury, N. 2010. *Reconceptualizing legal pluralism in Afghanistan*. Pp. 21-52. The selected proceedings of the 3rd annual canadian law student conference, S. Alex Constantin et al., ed., Windsor. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1950178
- Christie, G. 2002. Judicial justification of recent developments in aboriginal law. *Canadian Journal of Law and Society/La Revue Canadienne Droit et Société* 17(2):41-71. <https://www.cambridge.org/core/journals/canadian-journal-of-law-and-society-la-revue-canadienne-droit-et-societe/article/judicial-justification-of-recent-developments-in-aboriginal-law/6DBFD02F799747DF16C27DFD3C7C83B6>.
- Chua, L. J. & David M. E. 2019. Legal Consciousness Reconsidered. *Annual Review of Law and Social Science* 15(1):335-53. <https://doi.org/10.1146/annurev-lawsocsci-101518-042717>.
- Coombe, R. J. 2009. The Expanding Purview of Cultural Properties and Their Politics. *Annual Review of Law and Social Science* 5(1):393-412. <https://doi.org/10.1146/annurev.lawsocsci.093008.131448>.

- Corradi, G. & Ellen, D. 2015. A Review of Literature on Children's Rights and Legal Pluralism. *The Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law* 47(2):226-45. <https://doi.org/10.1080/07329113.2015.1072447>.
- Davies, M. 2016. Law's Truths and the Truth About Law: Interdisciplinary Refractions. *The Ashgate Research Companion to Feminist Legal Theory* 65-81. <https://api.taylorfrancis.com/content/chapters/edit/download?identifierName=doi&identifierValue=10.4324/9781315612973-6&type=chapterpdf>.
- Donlan, S. P. 2014. Comparative Legal Histories, Pluralities, and Empires. *Comparative Legal History* 2(2):325-34. <https://doi.org/10.5235/2049677X.2.2.325>
- Esborraz, D. F. 2016. El modelo ecológico alternativo latinoamericano entre protección del derecho humano al medio ambiente y reconocimiento de los derechos de la naturaleza. *Revista Derecho del Estado* (36):93-129. <https://www.redalyc.org/journal/3376/337646465004/html/>.
- Griffiths, J. 1986. What Is Legal Pluralism? *The Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law* 18(24):1-55. doi:10.1080/07329113.1986.10756387.
- Habibou, F. 2025. Legal Pluralism and the Challenges of Building the Rule of Law: The Evolution of Access to Justice in Francophone West Africa. *Annual Review Law and Social Science*. 21:193-207. <https://doi.org/10.1146/annurev-lawsocsci-062124-122126>
- Hall, C. 2023. Diffusing the legal conceptions of the global south and decolonizing international law: crystallizing animal rights through inter-judicial dialogue. *Frontiers in Animal Science* 4:1241318. <https://www.frontiersin.org/journals/animal-science/articles/10.3389/fanim.2023.1241318/full>.
- Hassen, M. Z. 2025. Bridging Worlds: Mechanisms for Integrating Indigenous Knowledge into the Ethiopian Parliament's Governance Functions. *American Journal of Management Science and Engineering* 10(4):66-78. <https://doi.org/10.11648/j.ajmse.20251004.11>
- Herklotz, T. 2017. Law, Religion and Gender Equality: Literature on the Indian Personal Law System from a Women's Rights Perspective. *Indian Law Review* 1(3):250-68. <https://doi.org/10.1080/24730580.2018.1453750>.
- Hespanha, A. M. 2014. *The Legal Patchwork of Empires: Review of: Legal Pluralism and Empires, 1500–1850*, ed. by Lauren Benton, Richard J. Ross. *Rechtsgeschichte—Legal History* 303-14. <https://rg.lhlt.mpg.de/index.php/rg/article/download/861/883>.
- Hird, C. 2025. Indigenous Theory as Epistemic Ground for Environmental Scholarship and Practice. *People and Nature* 7(10):2262-77. <https://doi.org/10.1002/pan3.70137>.
- Ho, P. 2022. Debunking the Chinese unitary state via legal pluralism: Historical, indigenous and customary rights in China (1949–present). *World Development* 151:105752. <https://doi.org/10.1016/j.worlddev.2021.105752>
- Hurlbert, M. 2021. The ESL framework: re-visioning in the age of transformation and the Anthropocene. *Earth system law: standing on the precipice of the Anthropocene* 89-

107. <https://www.taylorfrancis.com/chapters/edit/10.4324/9781003198437-6/esl-framework-margot-hurlbert>.
- Jackson, S. 2018. Water and Indigenous Rights: Mechanisms and Pathways of Recognition, Representation, and Redistribution. *WIREs Water* 5(6):e1314. <https://doi.org/10.1002/wat2.1314>.
- Jefferson, D. J., Elizabeth, M. & Steven Moe. 2023. Experiments with the extension of legal personality to ecosystems and beyond-human organisms: Challenges and opportunities for company law. *Transnational Environmental Law* 12(2):343-65. <https://www.cambridge.org/core/journals/transnational-environmental-law/article/experiments-with-the-extension-of-legal-personality-to-ecosystems-and-beyondhuman-organisms-challenges-and-opportunities-for-company-law/D57E73CDA9D06104FFA843BBDE83166A>.
- Jurkevics, A. 2022. Democracy in Contested Territory: On the Legitimacy of Global Legal Pluralism. *Critical Review of International Social and Political Philosophy* 25(2):187-210. <https://doi.org/10.1080/13698230.2019.1644584>.
- Krygier, M. 2016. The Rule of Law: Pasts, Presents, and Two Possible Futures. *Annual Review of Law and Social Science* 12(1):199-229. <https://doi.org/10.1146/annurev-lawsocsci-102612-134103>
- Kyed, H. M. 2013. The Heterogeneous State and Legal Pluralism in Mozambique. *Journal of Southern African Studies* 39(4):989-95. <https://doi.org/10.1080/03057070.2013.862096>
- Loevinsohn, J. 2024. *Until you move Canada, they don't move: creating space for legal pluralism in the Nova Scotian lobster fishery*. <https://ora.ox.ac.uk/objects/uuid:fa191b5b-390d-43e7-9ed7-0eea861f1801>.
- Macpherson, E. 2023. Can Western Water Law Become 'Relational'? A Survey of Comparative Laws Affecting Water across Australasia and the Americas. *Journal of the Royal Society of New Zealand* 53(3):395-424. <https://doi.org/10.1080/03036758.2022.2143383>.
- Malloy, T. H. 2020. A new research agenda for theorizing non-territorial autonomy? *Non-Territorial Autonomy and Decentralization* 3-22. <https://www.taylorfrancis.com/chapters/edit/10.4324/9781003039310-2/new-research-agenda-theorizing-non-territorial-autonomy-tove-malloy>.
- Martín Ruano, M. R. (2023). Approaching law in superdiverse, global societies: The challenges of and for legal translation in plural legal orders. Translation & Interpreting: *The International Journal of Translation and Interpreting Research*, 15(2), 60–76. <https://doi.org/10.12807/ti.115202.2023.a04>
- Mawani, R. 2016. Law, Settler Colonialism, and "the Forgotten Space" of Maritime Worlds. *Annual Review of Law and Social Science* 12(1):107-31. <https://doi.org/10.1146/annurev-lawsocsci-102612-134005>
- McIntyre, Don G., Geneva A. Cloutis, & Dan McCarthy. 2023. «Indigenous Trans-Systemics: Changing the Volume on Systems». *Sustainability Science* 18(4):1961-75. <https://doi.org/10.1007/s11625-023-01330-3>.

- Menkel-Meadow, C. 2019. Uses and abuses of socio-legal studies. *Routledge handbook of socio-legal theory and methods* 35-57. <https://api.taylorfrancis.com/content/chapters/edit/download?identifierName=doi&identifierValue=10.4324/9780429952814-3&type=chapterpdf>.
- Merry, S. E. (1992). Anthropology, law, and transnational processes. *Annual Review of Anthropology*, 21, 357–379. <https://doi.org/10.1146/annurev.an.21.100192.002041>
- Merry, S. E. (2006). Anthropology and international law. *Annual Review of Anthropology*, 35, 99–116. <https://doi.org/10.1146/annurev.anthro.35.081705.123245>
- Mertz, E., & Richland, J. (2025). Law, anthropology, and their languages. *Annual Review of Anthropology*, 54(1), 409–425. <https://doi.org/10.1146/annurev-anthro-041422-012037>
- Michaels, R. 2009. Global Legal Pluralism. *Annual Review of Law and Social Science* 5(1):243-62. <https://doi.org/10.1146/annurev.lawsocsci.4.110707.172311>.
- Míguez Núñez, R. 2019. «Monism, Pluralism and Legal Change: An Overview of the Chilean Experience». The Cardozo Electronic Law Bulletin. <https://www.academia.edu/download/90897261/287153339.pdf>.
- Míguez Núñez, R. (2023). Pluralistic legal thought in Chile: A critical overview. En P. Collin & A. Casagrande (Eds.), *Law and Diversity: European and Latin American Experiences from a Legal Historical Perspective*. Vol. 1: Fundamental Questions (*Global Perspectives on Legal History*, Vol. 21, pp. 209–226). Max Planck Institute for Legal History and Legal Theory. <https://doi.org/10.12946/gplh21>
- Moore, S. F. 2001. Certainties Undone: Fifty Turbulent Years of Legal Anthropology, 1949-1999. *Journal of the Royal Anthropological Institute* 7(1):95-116. <https://doi.org/10.1111/1467-9655.00052>.
- Muslimin, J. M., Habiburrahman R., Arif Z. & Muhammad U. 2024. Sharia, Deradicalization and National Consensus: A Review of Pancasila-inspired Philosophy as a Socio-Legal Nexus for Indonesia and Afghanistan. *International Journal of Law and Society* 3(2):131-55. <https://najahaofficial.id/najahajournal/index.php/IJLS/article/view/93>.
- Nhlapo, Thandabantu. 2017. «Customary Law in Post-Apartheid South Africa: Constitutional Confrontations in Culture, Gender and 'Living Law'». *South African Journal on Human Rights* 33(1):1-24. <https://doi.org/10.1080/02587203.2017.1303900>.
- Obani, P. & Gupta J. 2014. Legal pluralism in the area of human rights: water and sanitation. *Current Opinion in Environmental Sustainability* 11:63-70. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1877343514000694>.
- O'Donnell, Erin, Cristy Clark, & Rachel Killeen. 2024. Rights and relationality: A review of the role of law in the human/water relationship. *Water Alternatives* 17(2):207-38. <https://www.water-alternatives.org/index.php/alldoc/articles/volume-17/v17issue2/749-a17-2-7/file>.

- Oraby, Mona, & Winnifred Fallers Sullivan. 2020. Law and Religion: Reimagining the Entanglement of Two Universals. *Annual Review of Law and Social Science* 16(1):257-76. <https://doi.org/10.1146/annurev-lawsocsci-020520-022638>.
- Pirie, F. 2025. Global Comparative Law? *Oxford Journal of Legal Studies* 45(2):506-24. <https://academic.oup.com/ojls/article-abstract/45/2/506/7902184>.
- Reed, Jean-Pierre. 2003. Indigenous Land Policies, Culture and Resistance in Latin America. *Journal of Peasant Studies* 31(1):137-56. <https://doi.org/10.1080/0306615031000169152>.
- Roth, D. 2014. Environmental sustainability and legal plurality in irrigation: the Balinese subak. *Current Opinion in Environmental Sustainability* 11:1-9. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1877343514000669>.
- Roughan, N. & Andrew H. 2017. A Response. *Transnational Legal Theory* 8(4):415-23. <https://doi.org/10.1080/20414005.2017.1420106>.
- Salomon, A. K., Okamoto, D. K., Wilson, Kii'iljuus B. J., Davidson, S. H., Guujaaw, G., Happynook, T. M., Gillette, H., Dragon, D., Kobluk, H. M., Lee, L. C., Tinker, M. T., Silver, J. J., Armitage, D., McKechnie, I., MacNeil, M. A., Hillis, D., Muhl, E.-K., Gregr, E. J., Commander, C. J. C., & Augustine, A. (2023). Disrupting and diversifying the values, voices and governance principles that shape biodiversity science and management. *Philosophical Transactions of the Royal Society B: Biological Sciences*, 378(1881), Article 20220196. <https://doi.org/10.1098/rstb.2022.0196>
- Sarwar, M. 2025. The Application of Shariah in Multicultural Societies: Challenges and Opportunities. *AL-JAMEI Research Journal* 2(2):317-24. <https://aljamei.com/index.php/ajrj/article/view/108>.
- Soares, P. P. 2012. Tangling Human Rights and International Criminal Law: The Practice of International Tribunals and the Call for Rationalized Legal Pluralism. *Criminal Law Forum* 23(1-3):161-91. <https://doi.org/10.1007/s10609-012-9177-1>.
- Tohirin, A., Eni F., Agustina R., Rani D. I., Dimas, W. W., Firda, A. U., Rasyiq, A. B., Megarini, I. S., Muhammad, R. R., & Calvin, Y. M. 2026. The State at a Crossroads: Legal Pluralism in Indonesia's Indigenous Peoples' Agrarian Conflicts. *F1000Research* 15:154. <https://f1000research.com/articles/15-154>.
- Van Krieken, R. 2019. Law and Civilization: Norbert Elias as a Regulation Theorist. *Annual Review of Law and Social Science* 15(1):267-88. <https://doi.org/10.1146/annurev-lawsocsci-101317-030909>.
- Vijay, V. S., & Ganesh Kumar. D. 2024. LGBTQ Rights vis-à-vis Legal Pluralism: Issues and Challenges. *IUP Law Review* 14(3). <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&profile=ehost&scope=site&authtype=crawler&jrnl=22313095&AN=178485944&h=%2BEvg7wapcCrKnKwzjOonw4nimNWlyeXSv84At%2BAsmv5JxwmnR1oN5XGm%2BeDPqCjxrD1DlxVklPz8XiaE3gl0w%3D%3D&crl=c>.
- Von Benda-Beckmann, F. (1982). *The development of folk property laws in complex societies: An overview of Dutch scholarship, with special reference to the property law of the Minangkabau, West Sumatra*. H. U. Jessurun d'Oliveira (Ed.), Netherlands reports to the XIth Congress of Comparative Law, Caracas 1982 (pp. 1–18). Kluwer.

https://research.wur.nl/en/publications/the-development-of-folk-property-laws-in-complex-societies-an-ove/?utm_source

Ward, D. 2003. A Means and Measure of Civilisation: Colonial Authorities and Indigenous Law in Australasia. *History Compass* 1(1). <https://doi.org/10.1111/1478-0542.049>

Watson, I. 2011. Aboriginal (Ising) International Law and Other Centres of Power. *Griffith Law Review* 20(3):619-40. <https://doi.org/10.1080/10383441.2011.10854713>.

Will, H. 2014. Statelessness: An Invisible Theme in the History of International Law. *European Journal of International Law*, Volume 25, Issue 1, February 2014, Pages 321–327, <https://doi.org/10.1093/ejil/chu015>

Yannakakis, Y. 2013. Indigenous People and Legal Culture in Spanish America. *History Compass* 11(11):931-47. <https://doi.org/10.1111/hic3.12096>.



Este artículo está bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0).